Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie Ha.	Paraje	Cultivo
OU-31	Antonio Moar Villamisar	94	0,5880	Monte da Gandara	Monte alto.
OU-31	Antonio Moar Villamisar	95	0,6000	Telleira	Monte alto.
OU-32	Eduardo Moar Villamisar	52	0,1870	Telleira	Prado regadio.
OU-32	Eduardo Moar Villamisar	57	0,4450	Telleira	Labradio.
OU-32	Eduardo Moar Villamisar	79	0.6240	Telleira	Monte alto.
OU-32	Eduardo Moar Villamisar	97	0,5880	Monte da Gandara	Monte alto.
OU-33	Jesús Moar Villamisar	56	0,5990	Telleira	Prado regadio y labradio.
OU-33	Jesús Moar Villamisar	77	1,1320	Telleira	Labradío v monte alto.
OU-33	Jesús Moar Villamisar	91	0,5880	Monte da Gandara	Monte alto.
OU-34	José Moar Villamisar	53	0,1920	Telleira	Prado regadio.
OU-34	José Moar Villamisar	78	0,6200	Telleira	Monte alto.
OU-34	José Moar Villamisar	92	0,5880	Monte da Gandara	Monte alto.
OU-35	Manuel Padin Bocija	63	0,2600	Telleira	Prado regadío.
OU-36	José Prego Barbeito	26	0,1700	Tramborios	Labradío y pastizal.
OU-36	José Prego Barbeito	31	0,0760	Tramborios	Prado regadío.
OU-36	José Prego Barbeito	40	0,0500	Tarreo	Labradio.
OU-36	José Prego Barbeito	47	0,0560	Tarreo	Prado regadio y labradio.
OU-36	José Prego Barbeito	75	0,0500	Monte da Gandara	Monte alto.
OU-37	Juan Prego Candal	9	0,0350	Tramborios	Labradio.
OU-38	Hros, de María Juana Reneu	80	0,0700	Monte da Gandara	Monte alto.
OU-39	Andrés Rodríguez Ozores	61	0,1800	Telleira	Prado secano.
OU-40	Manuela Tabeayo Grela	86	0,0320	Monte da Gandara	Monte alto.
OU-41	Hros. del Conde de Taboada	3	0,2760	Tramborios	·Labradío y prado secano.
OU-41	Hros. del Conde de Taboada	27	0,1300	Tramborios	Labradío y prado secano.
OU-41	Hros. del Conde de Taboada	68	0,1600	Tras dos Molinos	Prado secano.
OU-41	Hros. del Conde de Taboada	70	0,1350	Tras dos Moiños	Prado secano.
OU-43	Hros. de Jesús Villamisar Rey.	39	0,0320	Tarreo	Labradío.
OU-43	Hros. de Jesús Villamisar Rey.	58	0,1680	Telleira	Labradio.
OU-43	Hros. de Jesús Villamisar Rey.	. 60	0,4440	Telleira	Labradío y prado regadio.
OU-43	Hros. de Jesús Villamisar Rey.	. 85	0,0500	Monte da Gandara	Monte alto.
OU-44	Vecinos de Outeiral	82	0,0020	Telleira	Molino.
OU-45	Desconocido	44	0,0720	Tarreo	Labradío.
	1		<u> </u>	<u>1</u>	l .

11726 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, Monterrubio de la Sierra-Pedrosillo de los Aires, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero. S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía elèctrica entre Monterrubio de la Sierra y Pedrosillo de los Aires, cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, un solo circuito, 13,2 KV., conductor de cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado v torres metálicas, tipo «Acacia». para ángulos y anclajes; cruceta de armado en bóveda metálica, tipo «nape-voute»; aisladores de suspensión número 1.507; 4.372 metros de longitud; capacidad máxima de transporte, 3.620 KV.

Afecta a los términos municipales de Monterrubio de la Sierra y Pedrosillo de los Aires. Origen en la fundamental, a 13,2 KV., que alimenta Monterrubio de la Sierra y final en un futuro centro de transformación a instalar en las proximidades de Pedrosillo de los aires. Consta de cuatro alineaciones de 638, 1.806, 1.068 y 860 metros.

La finalidad de la instalación es la de mejorar el suministro público de energía eléctrica y atender en perfectas condiciones la demanda de peticionarios en la zona de Pedrosillo de los Aires y en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968. sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 3 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe, José Ignacio Mas García.—6.372-C.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11727

REAL DECRETO 1353/1976, de 9 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción directa de un grupo de 24 viviendas en Dehesas de Guadix (Granada).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de viviendas de protección oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha programado la construcción, con carácter urgente, de un grupo de veinticuatro viviendas en Denesas de Guadix (Granada), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, derivadas fundamentalmente de no estar dedibamente regularizada la titularidad registral de la finca afectada, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de deciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de viviendas de protección oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres la utilidad pública del proyecto de construcción de veinticuatro viviendas en Dehesas de Guadix (Granada), cuya ejecución ha de lleverse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo - Se declara de un represe a les efectos pro-

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropia-

ción Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento, para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Finca rústica del término municipal de Dehesas, denominada «1.º Torrojar», que linda: Levante, Cuevas del Pueblo; Poniente, don Miguel Hernández Requena; Mediodía, acequia de su riego y Norte, acequia Puente Alto.»

Propietario: Don José Hernández Porcel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al to-mo tercero del Ayuntamiento de Dehesa de Guadix, al folio veintiuno, finca número ciento trece, inscripción segunda.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda, FRANCISCO LOZANO VICENTE

REAL DECRETO 1354/1976, de 9 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los te-rrenos necesarios para la construcción directa de un grupo de 20 viviendas en Orce (Granada). 11728

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de viviendas de protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha programado la construcción, con carácter urgente, de un grupo de veinte viviendas en Orce (Granada), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrepose tes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, derivadas de la imposibilidad de acuerdo o avenencia al efecto, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas. tadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno de texto refundido de viviendas de protección oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del pro-yecto de construcción de veinte viviendas en Orce (Granada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones cura descripción es como elello.

ciones, cuya descripción es como sigue:

ciones, cuya descripción es como sigue:

«Una huerta llamada del Chorreador que se sitúa en el puente del mismo nombre y al principio del pago de la Tarquina extramuros de la Villa de Orce, compuesta de cuarenta y tres áreas, catorce centiáreas y noventa y cuatro centímetros cuadrados, o sea seis fanegas y siete celemines tierra regadio de primera calidad que se fertilizan con las aguas del lugar y se dividen en varios bancales y paratos, conteniendo parras y frutales de clases diferentes, cercada de tapias y con linderos al Levante, el camino de Baza; Mediodía, el mismo camino, o sea la cuesta llamada de San Antón y las cuevas del barrio de la Tarquina; Poniente, tierres que fueron de Pedro Amador Manzano, y hoy son de José Gómez Miras y al Norte, el camina de Galera, las dos casas que existían unidas a esta finca fueron destruidas por hallarse bastante ruinosas y sus solares que mi den doscientos diecinueve metros cuadrados aproximadamente han sido puestos en cultivo.»

Propietario: Don José María Ortiz Ambel.

Propietario: Don José María Ortiz Ambel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huéscar, al folio doscientos veintislete vuelto, del tomo trescientos setenta y tres del archivo, libro cincuenta y cuatro del Ayuntamiento de Orce, finca número tres mil ochenta, inscripción cuarta.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

REAL DECRETO 1355/1976, de 0 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los te-rrenos necesarios para la construcción directa de un grupo de 30 viviendas en Fonelas (Granada). 11729

El Instituto Nacional de la Vivienda de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de viviendas de protección oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha programado la construcción, con carácter urgente, de un grupo de treinta viviendas en Fonelas (Granada), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspon-

dientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, derivadas de la aceptación de la oferta de compra efectuada por el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo estalecido en el artículo veintiuno del texto refundido de viviendas de protección oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad púlica del proyecto de construcción de treinta viviendas en Fonelas (Granada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda.

nada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Parcela de terreno, de superficie cinco mil novecientos catorce coma setenta y seis metros cuadrados, que ha de segregarse de la finca de mayor cabida, que igualmente se describirá y cuyos linderos son: Norte, resto de la finca matriz; Sur, resto de la fina matriz; Este, camino de Fonelas a Pedro Martinez y Guadix y Oeste, resto de la finca matriz.

La finca matriz es la rústica denominada «Cañada de la Era y Racionero», en término de Fonelas, compuesta además de una cueva y una era construida dentro de su perimetro, cuya finca está destinada a riego y viña, de una extensión superficial de veintiuna fanegas, ocho celemines y medio cuartillo, equivalente a cinco hectáreas, ocho áreas y noventa y dos centiáreas. Linda: Norte los vecinos del pueblo, herederos de Juan Gómez Huertas, José Torres, Manuel Casas, Antonio Gómez y otros; Sur, la finca denominada Mesina del señor Sanchiz y Alvarez de Quindorf; Este, camino de Fonelas a la estación del ferrocarril que es el mismo que conduce de Guadix a Pedro Martínez, y Oeste, la misma finca Mesina y la finca matriz.

Propietarios: La sociedad conyugal, constituida por don Miguel Mesa Osorio y doña Josefa Hervás López.

Inscrita en el Registro de la Propieded de Guadix, al folio cuarenta y tres, del libro trece de Fonelas, finca número novecientos treinta y siete e inscripción primera.

cientos treinta y siete e inscripción primera.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda. FRANCISCO LOZANO VICENTE

ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Crdenación Urbana y en los Decretos 63/1963, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaida. 11730

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Puerto Real y Puerto de Santa María.—Plan Parcial de Ordenación del polígono 1-A del área de actuación urbanística urgente «Río de San Pedro». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 31 de marzo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmos, Sres, Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.